



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

Bogotá, 03/11/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20165501141151



20165501141151

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO S.A.

PI ACROPOLIS VRDA CANAVITA BD 26

TOCANCIPA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **52359** de **03/10/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Autmotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☒

NO

☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☒

NO

☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 052359 DEL 03 OCT 2016

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 29545 del 24 de diciembre de 2015 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada **ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO S.A - ALTE S.A.**, identificada con NIT **8320032467**.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, ahora artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

RESOLUCIÓN No. 052359 DEL 03 OCT 2016

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 29545 del 24 de diciembre de 2015 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO S.A - ALTE S.A.**, identificada con NIT 8320032467.

HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en ejercicio de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Superintendencia, el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 217637 de fecha 1 de octubre de 2013, del vehículo de placa SMY814, que transportaba carga para la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada **ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO S.A - ALTE S.A.**, identificada con NIT 8320032467, por transgredir presuntamente el código de infracción 560 del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Mediante Resolución No. 29545 del 24 de diciembre de 2015, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa en contra de la empresa **ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO S.A - ALTE S.A.**, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 1450 de 2011, en concordancia con lo normado en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Resolución 1782 de 2009; y lo señalado en el artículo 1º código 560 de la Resolución No. 10800 de 2003; es decir: *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."*

Dicho acto administrativo fue debidamente notificado, sin embargo, la sociedad no presento escrito de descargos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 173 de 2001, expedido por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga; Resoluciones 4100 de 2004, 6427 de 2009, 2308 de 2014, 10800 de 2003 y 1782 de 2009, expedidas por el Ministerio de Transporte; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS REMITIDAS POR DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL

1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 217637 del 1 de octubre de 2013.
2. Tiquete de báscula del 1 de octubre de 2013 expedido por la estación de pesaje.

ADMISIBILIDAD DE LAS PRUEBAS

Teniendo en cuenta, lo establecido en el artículo 51 del Estatuto Nacional del Transporte, se remite en materia probatoria al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual indica en el Título V, Capítulo IX que el régimen probatorio no expresado en dicho Código, se aplicarán las normas del Código General del Proceso.

A su vez, el mencionado Código indica en el artículo 164 que *"toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso (...)*, igualmente indica en el artículo 168 *"(...) que se podrán rechazar las pruebas ilícitas,*

RESOLUCIÓN No.

052359 DEL 03 OCT 2016

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 29545 del 24 de diciembre de 2015 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO S.A - ALTE S.A.**, identificada con NIT 8320032467.

las notoriamente impertinentes, las conducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles (...)"

Es decir, que las pruebas recaudadas en esta investigación deben ceñirse al asunto material del proceso, las cuales permitan arrojar a este investigador certeza sobre los hechos objeto de análisis.

Se trata entonces que frente a las pruebas obrantes en el presente expediente, es decir, el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 217637 y Tiquete Bascula, los cuales identifican a la empresa titular del transporte de carga a la aquí investigada.

APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS

A continuación se hará un análisis jurídico del documento mismo y de su contenido, con el fin de establecer su mérito y alcance probatorio, la validez de los datos consignados y la carga de la prueba, a efectos de desvirtuar los eventuales hechos que puedan desprenderse del mismo.

En ese orden de ideas, este Despacho apreciará las pruebas en conjunto de acuerdo a las reglas de la sana crítica, les dará el valor probatorio correspondiente de acuerdo al hecho o momento que desee ser demostrado y de esta manera poder determinar con certeza la materialidad del hecho o infracción a las normas de transporte basadas en los lineamientos establecidos por la Constitución Política en sus artículos 333 y 334, la ley 336 de 1996, Resoluciones 4100 de 2004, 6427 de 2009, 2308 de 2014, 10800 de 2003, el Decretos 3366 de 2003, y 173 de 2001. Así mismo, se estudiara, valorará y determinará cuál de las pruebas obrantes en el expediente, ya sean las que sirvieron como prueba para el inicio de esta investigación o las aportadas y / o solicitadas por el investigado sirven como fundamento factico y jurídico para desvirtuar los cargos formulados mediante la Resolución No. 29545 del 24 de diciembre de 2015

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracciones de Transporte No. 217637 del 1 de octubre de 2013

Hecha la anterior precisión, se continuará con el estudio de fondo del asunto, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observándose que mediante Resolución No. 29545 del 24 de diciembre de 2015 se inició investigación administrativa y se formularon cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO S.A - ALTE S.A.** identificada con NIT 8320032467, por incurrir presuntamente en la conducta descrita el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el Art. 96 de la Ley 1450 de 2011, en concordancia con lo normado en el artículo 16, de la Resolución 4100 de 2004, modificada por el art. 5, Resolución del Min. Transporte 2888 de 2005; y lo señalado en el código de infracción 560 del artículo primero de la Resolución 10800 de 2003.

Así las cosas, procede este Despacho a estudiar la conducta que dio inicio a esta investigación, de un lado se estudiara la naturaleza del Informe Único de Infracción al Transporte y de otro lado se analizaran las características de peso del vehículo que registro la infracción para determinar el sobrepeso registrado y si dicha infracción se puede estudiar y sancionar actualmente por esta Superintendencia.

RESOLUCIÓN No.

052359 DEL 03 OCT 2016

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 29545 del 24 de diciembre de 2015 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO S.A - ALTE S.A.**, identificada con NIT 8320032467.

NATURALEZA DEL INFORME ÚNICO DE INFRACCIÓN AL TRANSPORTE

Teniendo en cuenta que la investigación se basa en el Informe Único de Infracciones de Transportes, este Despacho procede a aclarar, que el IUIT que es el fundamento de esta investigación, es un documento público que goza presunción de autenticidad, por consiguiente es prueba idónea y suficiente para soportar la apertura y trámite de la investigación, de conformidad con los artículos 243, 244 y 257 del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 243. DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTOS. (...)

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

Artículo 244. Documento auténtico. *Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.*

(...)

Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones.

Artículo 257. Alcance probatorio. *Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza*

La presunción de autenticidad hace referencia a la certeza existente sobre la persona que ha elaborado el documento, lo cual encuentra sustento en el artículo 83 de la Constitución Política que indica: "Las actuaciones de los particulares y autoridades públicas deberá ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que ellos adelanten ante estas"

De lo anteriormente indicado, en razón de la autenticidad y veracidad del Informe de Infracción, se desprende: El vehículo que registró la infracción, su categoría, la estación de pesaje, la empresa titular de la operación.

DE LA CONDUCTA QUE DIO INICIO A ESTA INVESTIGACIÓN

Conforme a los datos arrojados en el tiquete de báscula, se indica que el vehículo de placas SMY814, el día 1 de octubre de 2013 registró un peso presuntamente superior al autorizado.

RESOLUCIÓN No. 052359 DEL 03 OCT 2016

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 29545 del 24 de diciembre de 2015 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO S.A - ALTE S.A.**, identificada con NIT **8320032467**.

Teniendo en cuenta que la ley 105 de 1993 establece en el literal e) del artículo 2º y el numeral 2º del artículo 3º, que la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte, y que la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Igualmente el Estatuto Nacional de Transporte indica que el transporte gozará de especial protección estatal y será sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, conforme a los Derechos y Obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Para este caso, corresponde a la modalidad de transporte público de carga por carretera, el cual encuentra los límites de pesos y dimensiones de los vehículos, en la Resolución 4100 de 2004, la cual reglamenta la tipología de estos para su operación normal en la red vial en todo el territorio nacional.

Conforme a dicha clasificación, se tiene entonces que la tipología del vehículo corresponde a la categoría R1617 de acuerdo a la Resolución 4100 de 2004, que indica:

Artículo 16. *Modificado por el art. 5, Resolución del Min. Transporte 2888 de 2005. Para el control de peso de los vehículos automotores rígidos de dos ejes (2) de Rin 16 y Rin 17.5, se realizará únicamente tomando como base el peso bruto vehicular, el cual no puede ser superior a 8.500 kilogramos.*

A partir de lo anterior, es preciso resaltar que la Resolución 2888 de 2005 modificó el artículo 16 de la Resolución número 4100 del 28 de diciembre de 2004, quedando así:

"Artículo 5º. *Modificar el artículo 16 de la Resolución 4100 del 28 de diciembre de 2004 de la siguiente manera: Para el control de peso en báscula de los vehículos automotores rígidos de dos (2) ejes, cuyo peso bruto vehicular fijado por el fabricante en la homologación es menor o igual de 8.500 kilogramos, se tomará como referencia de control máximo 8.500 kilogramos de P.B.V.*

Para el control de peso en báscula de los vehículos automotores rígidos de dos (2) ejes, cuyo peso bruto vehicular fijado por el fabricante en la homologación es mayor de 8500 kilogramos, se toma como referencia de control máximo 16.000 kilogramos de P.B.V., según lo establecido en el artículo 8º de la Resolución 4100 de 2004, en todo caso, las modificaciones a las especificaciones originales del vehículo determinadas por el fabricante y consignadas en la ficha técnica de homologación, son responsabilidad exclusiva del propietario del vehículo"

Seguido a ello, la Resolución 6427 de 2009, del Ministerio de Transporte indicó:

Artículo 1º. *Los vehículos de transporte de carga de configuración 2, incluidos los vehículos HI-R 190, deben ser sometidos a control de peso bruto vehicular aplicando como parámetro de control un peso bruto vehicular máximo de 17000 kilogramos, con una tolerancia positiva de medición de 425 kilogramos*

RESOLUCIÓN No.

052359DEL 03 OCT 2016

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 29545 del 24 de diciembre de 2015 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO S.A - ALTE S.A.**, identificada con NIT **8320032467**.

Finalmente en el año 2014, se expidió la Resolución 2308 por parte del Ministerio de Transporte en el que resolvió:

Artículo 1. Los vehículos de transporte de carga registrados a partir del 1 de enero de 2013, deberán someterse al control del peso bruto vehicular en báscula, el cual se hará tomando como límite máximo, el establecido por el fabricante en la ficha técnica de homologación.

Una vez analizado la normativa vigente respecto de este tema, encuentra esta Delegada que para el caso en concreto el vehículo de placas SMY814, el día 1 de octubre de 2013 al momento de pasar por la estación de pesaje registró un peso acorde a la clasificación R1617.

Ahora bien, la Resolución 2308 del 2014 establece:

Artículo 3: Las autoridades encargadas del control de tránsito y transporte, deben validar a través de las consultas y reportes dispuestos en el RUNT, el peso bruto vehicular de cada uno de los vehículos.

Si bien es cierto lo anterior, esta Delegada encuentra que para poder determinar el Peso Bruto Vehicular, es necesario contar con la información de capacidad de carga establecida por el fabricante de los vehículos de acuerdo a su ficha de homologación, dicha información se encuentra actualmente en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), a la cual a la fecha esta Superintendencia no cuenta con un usuario para poder acceder a la misma, por lo tanto, no es posible acceder a la información registrada en esta plataforma, lo cual conlleva a la ausencia de material probatorio suficiente y conducente para determinar la responsabilidad o no, de la investigada.

Es preciso aclarar que al momento de este fallo se están realizando las gestiones correspondientes por parte de este Despacho para que a futuro se pueda acceder a esta información y poder determinar el sobrepeso y con ello continuar con las investigaciones administrativas.

En este sentido, la prueba es necesariamente vital para la demostración de los hechos en el proceso, tal como lo indica el Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 164. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso..."

Frente a la aplicación del citado artículo, la Corte Constitucional ha expresado:

"Las reglas de la sana crítica son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba (...) con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas (...)"

(...) El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción. La sana crítica es la unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los

RESOLUCIÓN No. 052359 DEL 03 OCT 2016

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 29545 del 24 de diciembre de 2015 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO S.A - ALTE S.A.**, identificada con NIT 8320032467.

*filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento*¹⁹, (...)

*De lo anterior se concluye que el cargo analizado es infundado, pues las disposiciones impugnadas para nada afectan la autonomía e independencia que la Carta Política le reconoce al juez para valorar las pruebas que se aportan o allegan a un proceso, autonomía que como principio de rango constitucional consagran los artículos 228 y 230 de la C.P.. Ese ejercicio de valoración de las pruebas deberá efectuarse a partir del análisis conjunto de las mismas, exponiendo razonadamente el valor que atribuye a cada una, justificando la ponderación que de ellas hace y descartando sólo aquellas ilegales, indebidas o inoportunamente allegadas, pues ello "...implicaría violar el derecho de defensa y el principio de publicidad y la posibilidad de contradicción de los medios probatorios, los cuales son de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento"*²⁰ (...)²¹

Por lo anteriormente indicado este Despacho concluye que al no encontrarse debidamente soportada la presunta infracción en cuestión, esta Delegada procederá archivar la investigación adelantada mediante la Resolución No. 29545 del 1 de octubre de 2013. Lo anterior, igualmente en garantía del debido proceso que le asiste al administrado y que se materializa en el caso concreto en el derecho de defensa respecto al acto que se le imputa, el cual debe estar plenamente identificado y claramente determinado.

Por lo anterior, este Despacho dando cumplimiento a los principios establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tales como el principio de economía, en donde las autoridades deberán proceder con eficiencia, optimizando el uso del tiempo y procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones, y el principio de eficacia en donde se buscara evitar dilaciones o retardos en procura de la efectividad del derecho material, se exonerará a la sociedad investigada teniendo en cuenta, que no se cuentan con los recursos técnicos para determinar con claridad el Peso Bruto Vehicular y como consecuencia de esto el sobrepeso.

En mérito de lo expuesto, este Delegada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar a la sociedad **ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO S.A - ALTE S.A.**, identificada con el NIT. 8320032467, de los cargos impuestos mediante resolución No. 29545 de 24 de diciembre de 2015, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de la investigación adelantada en contra de la **ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO S.A - ALTE S.A.**, identificada con el NIT. 8320032467.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte -UIT- 217637 del 1 de octubre de 2013

¹⁹ Couture, Eduardo J., Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1962.

²⁰ Corte Suprema de Justicia, sentencia de diciembre 2 de 1975.

²¹ Corte Constitucional, sentencia C-622 del 4 de noviembre de 1998, M.P. Fabio Morón Díaz.

RESOLUCIÓN No.

052359 DEL 03 OCT 2016

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 29545 del 24 de diciembre de 2015 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO S.A - ALTE S.A.**, identificada con NIT 8320032467.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transportes al Representante Legal y /o apoderado o a quien haga sus veces de la empresa **ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO S.A - ALTE S.A.**, identificada con NIT 8320032467 en su domicilio principal en la ciudad de **TOCANCIPA / CUNDINAMARCA en la PI ACROPOLIS VRDA CANAVITA BD 26 correo electrónico alte.sa@altesa.com.co** o en su defecto, por aviso, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

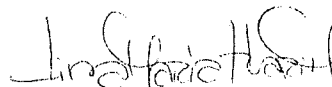
ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

Dada en Bogotá, a los

052359

03 OCT 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT
Proyectó: Andrea Valcárcel -abogada IUIT

12/9/2016

Detalle Registro Mercantil

Consultas Estadísticas Veedurías Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO S.A.
Sigla	ALTE S.A.
Cámara de Comercio	BOGOTÁ
Número de Matrícula	0000910367
Identificación	NIT 832003246 - 7
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matrícula	19990113
Fecha de Vigencia	20190113
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	1345555000.00
Utilidad/Perdida Neta	21968000.00
Ingresos Operacionales	7300940000.00
Empleados	15.00
Afiliado	No



Actividades Económicas

- * 4923 - Transporte de carga por carretera
- * 5210 - Almacenamiento y deposito

Información de Contacto

Municipio Comercial	TOCANCIPA / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	PI ACROPOLIS VRDA CANAVITA BD 26
Teléfono Comercial	8786145
Municipio Fiscal	TOCANCIPA / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	PI ACROPOLIS VRDA CANAVITA BD 26
Teléfono Fiscal	8786145
Correo Electrónico	alte.sa@altesa.com.co

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO LTDA	CARTAGENA	Agencia				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Representantes Legales

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión andreaavalcargel

Notificaciones en Línea

De: Notificaciones en línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>
Enviado el: miércoles, 05 de octubre de 2016 04:06 p.m.
Para: alte.sa@altesa.com.co
CC: correo@certificado.4-72.com.co
Asunto: Notificación resolución 20165500523595
Datos adjuntos: 20165500523595.pdf

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)
Representante Legal
ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO S.A ALTE S.A

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente **Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor** dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ .
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Notificaciones en Línea

De: no-reply@certificado.4-72.com.co
Enviado el: miércoles, 05 de octubre de 2016 04:08 p.m.
Para: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Asunto: Procesando email [Notificación resolución 20165500523595]

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección "notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario "alte.sa@altesa.com.co".

El servicio de **envíos**
de Colombia



Ésta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210

Ref.Id:147558114438401

Te quedan 330.00 mensajes certificados

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E2323166-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: correo@certificado.4-72.com.co
(reenviado en nombre de Notificaciones en línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: alte.sa@altesa.com.co

Fecha y hora de envío: 5 de Octubre de 2016 (16:07 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 5 de Octubre de 2016 (16:07 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.4.4', que según la organización IANA tiene el siguiente significado: 'Permanent Failure: Network and Routing Status Unable to route')

Asunto: CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO Notificación resolución 20165500523595

Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)

Representante Legal

ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO S.A ALTE S.A

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(ones) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

Código Postal: 110911 | Diag. 25C-95A - 55, Bogotá D.C. | Bogotá (57-1) 472 2000 Nacional (01 8000 111 210) www.4-72.com.co

SI ☒X_____ NO _____

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☒X_____ NO _____

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO ☒X_____

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico <mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co> notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ .

COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Adjuntos:



Content0-text-.html

Ver archivo adjunto.



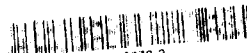
Content1-application-20165500523595.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial, que registra el tráfico, pero que no lo interviene, revela ni controla. A este correo electrónico se le ha asignado un identificador único indicado en el encabezado del registro de la operadora de telecomunicaciones firmante.

Colombia, a 5 de Octubre de 2016

Superintendencia de Puertos y



RAJ NO 2012 560 046578 2
AUTORIZACION NO IDENTIFICACION ELECTROFISICA

AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS
ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR PROFERIDOS POR
LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

MANLOSCASTILLO, OROBEL, J. Mayor de edad y vecino de la ciudad de BOGOTÁ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 99.921.364 de la ciudad de BOGOTÁ, actuando en calidad de Representante Legal de AMARIL VAMBAJO Y TRANSPORTE (S) S.A. S. A. con NIT 900.672.749, que domino en FRANCIA, entidad que en adelante y para los efectos de la presente autorización se denominará **EL USUARIO, AUTORIZO** a la Superintendencia de Puertos y Transporte organismo de carácter administrativo y técnico adscrito al Ministerio de Transporte, quien para efectos del presente documento se denominará **SUPERTRANSPORTE** para que los actos administrativos de carácter particular que se profieran respecto de la entidad que represento, le sean notificados electrónicamente a mi representación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 53, 56 y 67 numeral 1, de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1993, el artículo 43 del Decreto 225 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Para el efecto de declarar que conozco y acepto los términos, condiciones e instrucciones que se establecen a continuación, sobre la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos que profiere SUPERTRANSPORT:

1. Definition: A subgroup of a group G is a subset H of G that is itself a group under the same operation as G. 2. Properties: A subgroup H of G must satisfy the following properties: Closure: If $a, b \in H$, then $ab \in H$. Associativity: The operation in H is associative, inherited from G. Identity: The identity element e of G is also the identity element of H. Inverses: If $a \in H$, then its inverse a^{-1} is also in H.	3. Examples: - The set of integers $\mathbb{Z}$ is a subgroup of the group of real numbers $\mathbb{R}$ under addition. - The set of even integers is a subgroup of $\mathbb{Z}$. - The set of rational numbers $\mathbb{Q}$ is a subgroup of $\mathbb{R}$. - The set of non-zero real numbers $\mathbb{R}^*$ is a subgroup of $\mathbb{R}$ under multiplication. 4. Subgroup Test: A non-empty subset H of G is a subgroup if and only if: $a \in H, b \in H \implies ab^{-1} \in H$
---	---



Superintendencia de Puertos y Transporte
SUPERTRANSPORTE

Prosperidad
para todos

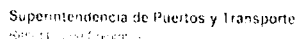
PRIMERO - IDENTIFICACION DEL USUARIO

Para efectos de la presente autorización, el USUARIO se identificará con la información que se menciona en el siguiente cuadro. El correo electrónico que se incluye en el mismo, será el que el USUARIO considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos:

Nombre o razón social	ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADA S.A.
No. de matrícula mercantil	0000007
NIT	90210012017
Dirección	PARQUE INDUSTRIAL AEROPUERTO BOGOTÁ ZONA VERDE - CANAVIELA - TOCANCIPÁ CUNDINAMARCA
Teléfono	091 8786174
Fax	091 8786174
Ciudad	TOCANCIPÁ
Dirección electrónica de notificación (e-mail)	atlas@almacenamientoytransporte.com.co

SEGUNDO - CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO:

- En el momento de la suscripción de presente documento el USUARIO identificado como se estableció en el numeral PRIMERO de presente documento, autoriza a SUPERTRANSPORTE a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos profundos por cualquiera de las dependencias que integran la Superintendencia de Puertos y Transporte que deban ser objeto de notificación personal a la dirección electrónica indicada en el numeral PRIMERO del presente escrito.
- A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización SUPERTRANSPORTE queda facultada para remitir vía correo electrónico a la dirección indicada en el presente documento los actos administrativos profundos por la Entidad que deban ser objeto de notificación personal.
- Para efectos de la aplicación del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el USUARIO ha *accedido al acto administrativo* y por ende se entiende notificado personalmente de mismo, en la fecha y hora en que el usuario reciba el correo electrónico remitido por la Superintendencia de Puertos y Transporte en el buzón de la dirección electrónica diligenciada en el numeral PRIMERO del presente documento. Dicho envío y recepción de los correos electrónicos generados en desarrollo de la presente autorización serán certificados con plena validez jurídica por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. con el respaldo de LA RECAMARA S.A. operador oficial del servicio de Certimail. El envío de los actos administrativos al correo electrónico del USUARIO en las condiciones señaladas en este documento, tendrá las mismas consecuencias de la notificación



Prosperidad
para todos

- a) Los términos procesales para efectos de la presentación de descargos o interposición de recursos ante SUPUI RETRANSPORTÉ empezarán a transcurrir en la fecha siguiente de la notificación de acto administrativo correspondiente de conformidad con lo establecido en el literal c) del presente numeral.
- b) El USUARIO se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad técnicas para la administración de la cuenta de correo electrónica indicada en el numeral PRIMERO del presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación para o interior SUPUI RETRANSPORTÉ, sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la presente autorización. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.
- c) El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del correo electrónico indicado en el numeral PRIMERO del presente documento, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación personal realizada por medios electrónicos.
- d) Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato de imagen tif o pdf, razón por la cual el USUARIO deberá tener instalada en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes que remita SUPUI RETRANSPORTÉ en formato tif o pdf.

TERCERO. VIGENCIA DE LA AUTORIZACION: La presente autorización tendrá efectos a partir de la radicación de la misma en las oficinas de SUPETRANSPORTE y hasta tanto el USUARIO comparezca por escrito a SUPETRANSPORTE que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto de Grupo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha comunicación deberá ser remitida por el USUARIO a SUPETRANSPORTE con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles a la



Superintendencia de Puertos y Transporte
Superintendencia de Transportes

Prosperidad
para todos

fecha a partir de la cual el USUARIO desee la cesación de la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos.

CUARTO - BUENA FE: Con la suscripción de la presente autorización, EL USUARIO ADOPTA en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el presente documento y se compromete a actuar en todo momento bajo los estándares de la Buena Fe.

QUINTO - ACEPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: Declaro haber leído y entendido a totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, en fecha de la cual lo suscribo a los ____ días del mes de _____ de 2012.

Firma:

Nombre:  JUAN CARLOS GARCIA

C.C. 11.761.061-0 - BOGOTÁ



01



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE ZIPACQUIRA

29 DE OCTUBRE DE 2012 HORA 08:15:46

BOGOTÁ D.C. FOLIO: 1 DE 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL E INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO S.A Y PODRÁ TAMBIEN UTILIZAR LA SIGLA COMERCIAL ALTE S.A

SIGLA : ALTE S.A

N.I.T. : 902900346-7

DOMICILIO : TOCANCIPÁ (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00013067 DEL 13 DE ENERO DE 1999

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA 13 DE MAYO DE 2012

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012

ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$4,894,160,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : PI ACROFOLIS VEDA CANAVITA RD 26

MUNICIPIO : TOCANCIPÁ (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : alte@acrolissa.com.co

DIRECCION COMERCIAL : PI ACROFOLIS VEDA CANAVITA RD 26

MUNICIPIO : TOCANCIPÁ (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : alte@acrolissa.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 000015 DE NOTARIA 2 DE ZIPACQUIRA (CUNDINAMARCA) DEL 13 DE ENERO DE 1999, INSCRITA EL 13 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 0000150 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO LTDA ALTE LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000940 DE NOTARIA 2 DE ZIPACQUIRA (CUNDINAMARCA) DEL 4 DE MAYO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01141627 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DEL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO LTDA ALTE LTDA POR EL DEL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO S.A Y PODRÁ TAMBIEN UTILIZAR LA SIGLA COMERCIAL ALTE S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1140 DE LA NOTARIA 2 DE ZIPACQUIRA (CUNDINAMARCA), DEL 24 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NO. 01600536 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD Y/O MUNICIPIO DEL ZIPACQUIRA (CUNDINAMARCA) A LA CIUDAD Y/O MUNICIPIO DEL TOCANCIPÁ (CUNDINAMARCA).

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 940 DE LA NOTARIA 2 DE ZIPACQUIRA (CUNDINAMARCA), DE 08 DE MAYO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE

707. SACO EL NUMERO 114967 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA PREFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA S.A. EL NOMBRE DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORT RESPONSABILIZADO S.A Y PODRA TAMBIEN UTILIZAR LA SIGLA COMERCIAL ALTE S.A
(CERTIFICADA)

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 14 DE ENERO DE 2019 .



01



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ



SEDE ZIPACQUIPA

29 DE OCTUBRE DE 2017

HORA 09:15:47

BOGOTÁ D.C.

PÁGINA: 2 de 3

DISTRIBUCION DE PRODUCTOS AGRICOLAS, QUIMICOS O MATERIAS PRIMAS EN GENERAL, EN INSTANCIAS PROPIAS O PARA CONTRATO EN LAS INSTALACIONES DE SUS CLIENTES O EN LA INVERSION O ASOCIACION CON EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES, FINANCIERAS, DE ALMACENAJE, TRANSPORTE, IMPORTACION, DISTRIBUCION DE MAQUINARIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR O BENEFICIO DE TIERRAS Y CORTA DE PRODUCTOS AGRICOLAS, PRESTARIAS DE SERVICIOS DE BENEFICIO Y CORTA DE PRODUCTOS AGRICOLAS, EXPLOTACION PECUARIA EN TODAS SUS POSIBILIDADES EN PREDIOS PROPIOS O AJENOS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE SERVICIO EN EL CUAL SE REALICEN ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS O CONEXAS AL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. VIII. LA ADMINISTRACION, COMPRA Y VENTA DE CARTERA ACTIVA Y PASIVA DE EMPRESAS RELACIONADAS CON EL SECTOR AGROPECUARIO, DE TRANSPORTE Y EL ALMACENAMIENTO DE MERCANCIA EN GENERAL. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA: A) CONSTRUIR BODEGAS O INSTALACIONES PARA ALMACENAMIENTO, ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y FOMENTOS O PARTES EN ADMINISTRACION O APRENDAMIENTO, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA LOS BIENES O DERECHOS QUE PODRA; B) TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD, CONSTITUIR O PARTICIPAR EN OTRAS SOCIEDADES, ADQUIRIR O SUSCRIBIR ACCIONES O PARTES DE INTERES SOCIAL, ASI COMO INCORPORARSE, FUSIONARSE CON ELLAS U OTRAS SOCIEDADES, CUALQUIERA QUE SEA SU OBJETO SOCIAL; C) HACER INVERSION EN BONOS, DOCUMENTOS DE DEUDA PUBLICA O PRIVADA Y OTROS TITULOS VALORES; D) CEEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE O DE ABORES, GIRAR TITULOS, ENDOSAR, PROTESTAR Y ACEPTAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS; E) PARTICIPAR COMO CREDITO O CREDITARIO EN OPERACIONES RELATIVAS A DOCUMENTOS DE CREDITO; F) ACEPTAR CAUCIONES REALES O PERSONALES; G) REPRESENTAR EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS; H) CEEBRAR CONTRATOS Y OPERACIONES MERCANTILES DE TECNOLOGIA, MARCAS, PATENTES Y DERECHOS INDUSTRIALES Y OTRAS FORMAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL; I) CEEBRAR CONTRATOS DE CUALQUIER CLASE Y LLEVAR LA REPRESENTACION DE AGENCIA COMERCIAL DE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, YA SEAN ESTAS NACIONALES O EXTRANJERAS Y PODRA ADEMAS ADMINISTRAR OTRAS EMPRESAS CUYO OBJETO SOCIAL SEA IGUAL, CONEXO O COMPLEMENTARIO CON EL SUYO PROPIO; J) CONSTITUIR ANODERADOS CON AMPLIAS FACULTADES DE RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, CONFESAR, TACHAR DOCUMENTOS Y TESTIGOS, SUSTITUIR Y RESUMIR; H) ASI MISMO LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODOS AQUELLOS ACTOS Y CONTRATOS DE CARACTER ADMINISTRATIVO, COMERCIAL O CIVIL PREVISTOS EN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y ESTATUTOS TENDIENTES AL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL; L) DENTRO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE PUEDA LLEVAR A CABO LA SOCIEDAD, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, SE INCLOYE EXPRESAMENTE EN

CERTIFICAR DEBERE O GARANTIR LA EJECUCION DEL PRESTAMO O DE INTERES, DADO EN GARANTIA DE TALEN OBLIGACIONES PRENDA SOBRE BIENES MUEBLES O HIPOTECA SOBRE LOS INMUEBLES.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR \$400,000,000.00
Nº DE ACCIONES 1 3,000.00
VALOR NOMINAL 1 \$100,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR 1 \$400,000,000.00
Nº DE ACCIONES 1 3,000.00
VALOR NOMINAL 1 \$100,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR \$400,000,000.00
Nº DE ACCIONES 1 3,000.00
VALOR NOMINAL 1 \$100,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL (ER) **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000940 DE NOTARIA 2 DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA) DEL 4 DE MAYO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 0114627 DEL LIBRO IX, FUE (PON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER PENSION	
CASTILLO RODRIGUEZ GERARDO GASTON	C.C. 000000017067276
SEGUNDO PENSION	
CASTILLO RODRIGUEZ IVAN JOSE	C.C. 000000019451064
TERCERO PENSION	
VARELA CHAVARRA EMILIA	C.C. 000000006617643

** JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE (S) **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000940 DE NOTARIA 2 DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA) DEL 4 DE MAYO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 0114627 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER PENSION	
SIN IDENTIFICACION	*****
SEGUNDO PENSION	
SIN IDENTIFICACION	*****
TERCERO PENSION	
SIN IDENTIFICACION	*****

CERTIFICA:

PRESENTACION CORAL LA PRINCIPAL TENERA UN GERENTE, CON UNO O VARIOS SUPLENTE QUE REPRESENTARAN AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000940 DE NOTARIA 2 DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA) DEL 4 DE MAYO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 0114627 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CASTILLO RODRIGUEZ IVAN JOSE	C.C. 000000019451064
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
CASTILLO RODRIGUEZ GERARDO GASTON	C.C. 000000017067276



01

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE: SEDAQUILA

29 DE OCTUBRE DE 2012

HORA: 08:15:46

BOGOTÁ 0112

PAGINA: 3 DE 3



CERTIFICATA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL, EL GERENTE, O QUIEN HAYA SU
 VISTO ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS
 EFECTOS Y PODRA, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA,
 OBRAR CON ABSOLUTA AUTONOMIA PODIENDO OBLIGAR A LA SOCIEDAD POR
 SUMAS INFERIORES A TRES CIENTOS MILLEJOS MENSUALES LEGALES
 VIGENTES, PERO NECESITARA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA
 DIRECTIVA DE LA EMPRESA PARA OBLIGAR A LA SOCIEDAD A CUALQUIER
 TITULO POR SUMAS MAYORES, ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES,
 ENAJENARLOS Y GRAVARLOS EN GARANTIA DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES O
 DE TERCEROS. PARAGRAFO: EN EL EVENTO DE QUE LA GERENCIA SEA
 EJERCIDA POR EL SOCIO GERARDO GASTON CASTILLO RODRIGUEZ, ESTE
 PODRA AUTONOMAMENTE OBLIGAR A LA SOCIEDAD, FINANCER, ADQUIRIR O
 GRAVAR DE SUS ACTIVOS DE CUALQUIER CLASE, SIN LIMITE ALGUNO. EL
 GERENTE EJERCEBA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE
 SU CARGO Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA
 SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE
 AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JURISDICCIONAL. 2.
 EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO
 SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVEYE EN LAS LEYES Y EN LOS
 PRESENTES ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS
 DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO
 DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4.
 PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN
 INVENTARIO Y BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME
 ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE
 LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION
 DE LAS UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y RENOVAR LIBREMENTE LOS
 EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. 6. TOMAR TODAS LAS DECISIONES QUE
 RECLAMEN LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES. VIGILAR LA
 ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E
 IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA
 DE LA COMPANIA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES
 EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER
 LAS CONVOCATORIAS EN EL CASO DE CONFORMIDAD CON LOS PRESENTES
 ESTATUTOS, CUANDO LO ORDENE LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR
 FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO
 CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL
 CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ORDENES E
 INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA
 DIRECTIVA. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS
 LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL
 FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICATA

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 045 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 25 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01675952 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL

IDENTIFICACION

MORENO GALIANO RAFAEL ANTONIO

C.C. 000300079048930

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 UTM Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN 1% GUINTEO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 2011 EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 100% EN EL TERCER AÑO. LEY 500 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2000.

SE PUEDE INGRESAR A www.supelsocietadades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A PERMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
=====

DIVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2015
=====

CERTIFICA:

NOMBRE : ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO S.A

SIGLA : ALTE S.A.

N.I.T. : 832003246-7

DOMICILIO : TOCANCIPA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00910367 DEL 13 DE ENERO DE 1999

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE AGOSTO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : PI ACROPOLIS VRDA CANAVITA BD 26

MUNICIPIO : TOCANCIPA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : alte.sa@altesa.com.co

DIRECCION COMERCIAL : PI ACROPOLIS VRDA CANAVITA BD 26

MUNICIPIO : TOCANCIPA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : alte.sa@altesa.com.co

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000018 DE NOTARIA 2 DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA) DEL 13 DE ENERO DE 1999, INSCRITA EL 13 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00664280 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO LTDA ALTE LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000940 DE NOTARIA 2 DE ZIPAQUIRA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

(CUNDINAMARCA) DEL 4 DE MAYO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NÚMERO 01143627 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO LTDA ALTE LTDA POR EL DE: ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO S A Y PODRA TAMBIEN UTILIZAR LA SIGLA COMERCIAL ALTE S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1148 DE LA NOTARIA 2 DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA), DEL 24 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NO. 01638596 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD Y/O MUNICIPIO DE: ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA) A LA CIUDAD Y/O MUNICIPIO DE: TOCANCIPA (CUNDINAMARCA).

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 940 DE LA NOTARIA 02 DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA), DE 08 DE MAYO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2007, BAJO EL NUMERO 1143627 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO S A Y PODRA TAMBIEN UTILIZAR LA SIGLA COMERCIAL ALTE S A

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0000369	1999/03/26	0002	BOGOTA D.C.	1999/03/29	00673751
0000609	1999/05/07	0002	ZIPAQUIRA	(CUN1999/08/27	00693737
0000804	2000/06/15	0002	ZIPAQUIRA	(CUN2000/06/19	00733532
0001427	2000/09/22	0002	ZIPAQUIRA	(CUN2000/09/27	00746534
0001474	2000/09/28	0002	ZIPAQUIRA	(CUN2000/09/29	00746890
0001946	2000/12/21	0002	ZIPAQUIRA	(CUN2001/01/12	00760298
0005486	2001/12/27	0023	BOGOTA D.C.	2002/01/16	00810446
0000110	2004/01/29	0002	BOGOTA D.C.	2004/04/02	00927934
0000291	2005/04/29	2000	LA CALERA	(CUN2005/05/02	00989040
0000940	2007/05/08	0002	ZIPAQUIRA	(CUN2007/07/10	01143622
0000940	2007/05/08	0002	ZIPAQUIRA	(CUN2007/07/10	01143623
0000940	2007/05/08	0002	ZIPAQUIRA	(CUN2007/07/10	01143624
0000940	2007/05/04	0002	ZIPAQUIRA	(CUN2007/07/10	01143627
1148	2012/05/24	0002	ZIPAQUIRA	(CUN2012/05/31	01638596

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 13 DE ENERO DE 2019 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES 3.1. EL ALMACENAMIENTO Y LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR, TODO EN FORMA DIRECTA. 3.2. LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LOGISTICA, CONTROL Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS Y DEMAS ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS A LOS MISMOS COMO EMPAQUE, LLENADO Y OTROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL. 3. 3. LA COMPRAVENTA, IMPORTACION Y DISTRIBUCION DE VEHICULOS, MAQUINARIA, PARTES, REPUESTOS Y EQUIPOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE O MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ, ASI COMO LOS EQUIPOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DESCRITAS ANTERIORMENTE Y OTRAS ACTIVIDADES LES SEAN CONEXAS O COMPLEMENTARIAS. 3.4. LA COMPRAVENTA, IMPORTACION, COMERCIALIZACION, ARRENDAMIENTO Y ADMINISTRACION DE TODO TIPO DE MAQUINARIA PARA EL BENEFICIO AGROINDUSTRIAL DE TIERRAS, LA COSECHA DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y LA PRODUCCION DE INSUMOS AGRICOLAS, ASI COMO PARTES, REPUESTOS Y EQUIPOS UTILIZADOS PARA TALES MAQUINARIAS Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE LE SEA CONEXA O COMPLEMENTARIA. 3.5. LA REPRESENTACION DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE FABRIQUEN O DISTRIBUYAN PRODUCTOS NECESARIOS O COMPLEMENTARIOS PARA ACTIVIDADES ENUNCIADAS HASTA AQUI



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

ENUNCIADAS. 3.6. EL DISEÑO, CONSTRUCCION, ASESORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE CENTROS DE ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS PARA USO PROPIO O DE TERCEROS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. 3. 7. PRESTACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS SOBRE EL ESTADO DE MERCANCIAS NACIONALES, IMPORTADAS O PARA LA EXPORTACION. 3. 8. SERVICIO DE AGENCIAMIENTO INCLUYENDO LA INTERMEDIACION ADUANERA, ADELANTANDO LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPORTACION O TRANSITO ADUANERO, PREVIO EL LLENO DE LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES LEGALES. 3.9. PRESTACION DEL SERVICIO DE PESAJE, LABORATORIO, DESCONTAMINACION, RECTIFICACION, MANEJO Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS AGRICOLAS, QUIMICOS O MATERIAS PRIMAS EN GENERAL, EN INSTALACIONES PROPIAS O BAJO CONTRATO EN LAS INSTALACIONES DE SUS CLIENTES. 3.10. LA INVERSION O ASOCIACION CON EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES, FINANCIERAS, DE ALMACENAJE, TRANSPORTE, IMPORTACION, DISTRIBUCION DE MAQUINARIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR O BENEFICIO DE TIERRAS Y COSECHA DE PRODUCTOS AGRICOLAS, PRESTATARIAS DE SERVICIOS DE BENEFICIO Y COSECHA DE PRODUCTOS AGRICOLAS, EXPLOTACION PECUARIA EN TODAS SUS POSIBILIDADES EN PREDIOS PROPIOS O AJENOS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE SERVICIO EN EL CUAL SE REALICEN ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS O CONEXAS AL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. 3.11. LA ADMINISTRACION, COMPRA Y VENTA DE CARTERA ACTIVA Y PASIVA DE EMPRESAS RELACIONADAS CON EL SECTOR AGROPECUARIO, DE TRANSPORTE Y EL ALMACENAMIENTO DE MERCANCIA EN GENERAL. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA: A) CONSTRUIR BODEGAS O INSTALACIONES PARA ALMACENAMIENTO, ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y TOMARLOS O DARLOS EN ADMINISTRACION O ARRENDAMIENTO, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS BIENES O DERECHOS QUE POSEA; B) TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD, CONSTITUIR O PARTICIPAR EN OTRAS SOCIEDADES, ADQUIRIR O SUSCRIBIR ACCIONES O PARTES DE INTERES SOCIAL, ASI COMO INCORPORARSE, FUSIONARSE CON ELLAS U OTRAS SOCIEDADES CUALQUIERA QUE SEA SU OBJETO SOCIAL; C) HACER INVERSION EN BONOS, DOCUMENTOS DE DEUDA PUBLICA O PRIVADA Y OTROS TITULOS VALORES; D) CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS, GIRAR TITULOS, ENDOSAR, PROTESTAR Y ACEPTAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS; E) PARTICIPAR COMO CEDENTE O CESIONARIO EN OPERACIONES RELATIVAS A DOCUMENTOS DE CREDITO; F) ACEPTAR CAUCIONES REALES O PERSONALES; G) REPRESENTAR EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS; H) CELEBRAR CONTRATOS Y OPERACIONES MERCANTILES DE TECNOLOGIA, MARCAS, PATENTES Y PROCEDIMIENTOS INDUSTRIALES Y DEMAS FORMAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL; I) CELEBRAR CONTRATOS DE CUALQUIER CLASE Y LLEVAR LA REPRESENTACION DE AGENCIA COMERCIAL DE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, YA SEAN ESTAS NACIONALES O EXTRANJERAS Y PODRA ADEMAS ADMINISTRAR OTRAS EMPRESAS CUYO OBJETO SOCIAL SEA IGUAL, CONEXO O COMPLEMENTARIO CON EL SUYO PROPIO; J) CONSTITUIR APODERADOS CON AMPLIAS FACULTADES DE RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, CONFESAR, TACHAR DOCUMENTOS Y TESTIGOS, SUSTITUIR Y REASUMIR; H) ASI MISMO LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODOS AQUELLOS ACTOS Y CONTRATOS DE CARACTER ADMINISTRATIVO, COMERCIAL O CIVIL PREVISTOS EN LAS LEYES REGLAMENTOS Y ESTATUTOS TENDIENTES AL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL; L) DENTRO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE PUEDE LLEVAR A CABO LA SOCIEDAD, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, SE INCLUYE EXPRESAMENTE EL CONSTITUIRSE DEUDOR O GARANTE DE OBLIGACIONES PROPIAS O DE TERCEROS, DANDO EN GARANTIA DE TALES OBLIGACIONES PRENDA SOBRE SUS BIENES MUEBLES O HIPOTECA SOBRE LOS INMUEBLES.

CERTIFICA:

CAPITAL:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

**** CAPITAL AUTORIZADO ****
VALOR : \$300,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 3,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****
VALOR : \$300,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 3,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****
VALOR : \$300,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 3,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000940 DE NOTARIA 2 DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA) DEL 4 DE MAYO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01143627 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CASTILLO RODRIGUEZ GERARDO GASTON	C.C. 000000017867226
SEGUNDO RENGLON	
CASTILLO RODRIGUEZ IVAN JOSE	C.C. 000000019351064
TERCER RENGLON	
VARON CHAVARRO OMAIRA	C.C. 000000039617634

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000940 DE NOTARIA 2 DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA) DEL 4 DE MAYO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01143627 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
SIN IDENTIFICACION	*****
SEGUNDO RENGLON	
SIN IDENTIFICACION	*****
TERCER RENGLON	
SIN IDENTIFICACION	*****

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, CON UNO O VARIOS SUPLENTE QUE REEMPLAZARAN AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000940 DE NOTARIA 2 DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA) DEL 4 DE MAYO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01143627 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CASTILLO RODRIGUEZ IVAN JOSE	C.C. 000000019351064
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
CASTILLO RODRIGUEZ GERARDO GASTON	C.C. 000000017867226

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE, O QUIEN HAGA SUS VECES ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS Y PODRA, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA, OBRAR CON ABSOLUTA AUTONOMIA PUDIENDO OBLIGAR A LA SOCIEDAD POR SUMAS INFERIORES A TRESCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, PERO NECESITARA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PARA OBLIGAR A LA SOCIEDAD A CUALQUIER TITULO POR SUMAS MAYORES, ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

ENAJENARLOS Y GRAVARLOS EN GARANTIA DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES O DE TERCEROS. PARAGRAFO: EN EL EVENTO DE QUE LA GERENCIA SEA EJERCIDA POR EL SOCIO GERARDO GASTON CASTILLO RODRIGUEZ, ESTE PODRA AUTONOMAMENTE OBLIGAR A LA SOCIEDAD, DISPONER, ADQUIRIR O GRAVAR DE SUS ACTIVOS DE CUALQUIER CLASE, SIN LIMITE ALGUNO. EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INVENTARIO Y BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. 6. TOMAR TODAS LAS DECISIONES QUE RECLAMEN LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPANIA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO DE CONFORMIDAD CON LOS PRESENTES ESTATUTOS, CUANDO LO ORDENE LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 045 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 25 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01675952 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
MORENO GALEANO RAFAEL ANTONIO	C.C. 000000079048930

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165501063991



Bogotá, 18/10/2016

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO S.A.

PI ACROPOLIS VRDA CANAVITA BD 26

TOCANCIPA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **52359 de 03/10/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 55400.odt

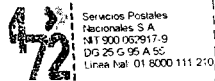
GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Representante Legal y/o Apoderado
ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO S.A.
PI ACROPOLIS VRDA CANAVITA BD 26
TOCANCIPA - CUNDINAMARCA



REMITENTE
Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTES - Superintendencia

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
La Coladora

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN665174639CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE
ESPECIALIZADO S.A.

Dirección: PI ACROPOLIS VRDA
CANAVITA BD 26

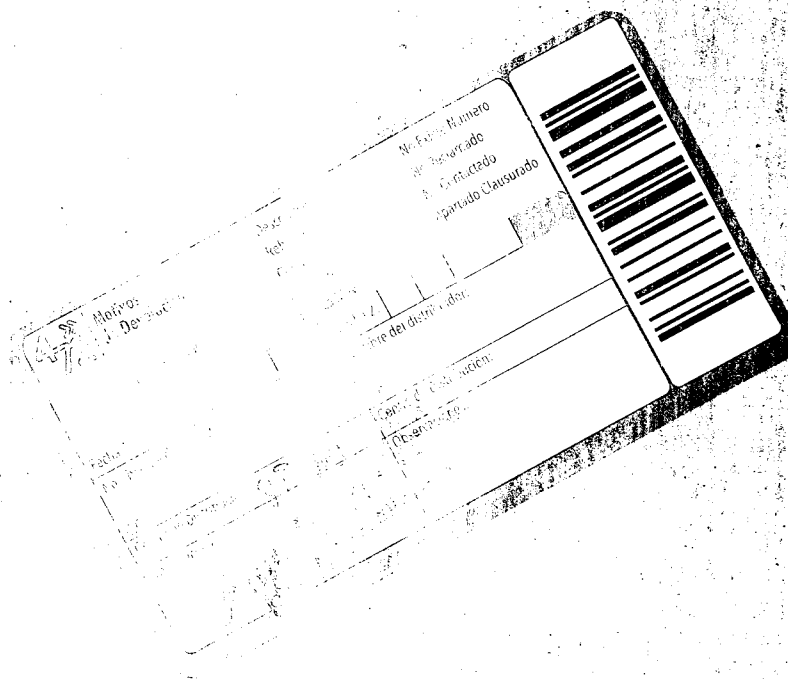
Ciudad: TOCANCIPA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
04/11/2015 15:04:04

Por transporte de carga DDD/DO del 20/05/2015
Hasta los Mensajes entrantes DDE/DO del 01/01/2015



CIAC - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBA: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano C1 8000 915615
www.superintendencia.gov.co